

# DERECHO noticias

Nº 14 Año: 2011 Publicación gratuita de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



## LOS DESAFÍOS DE LA ENSEÑANZA CLÍNICA DEL DERECHO

Conflicto marítimo Chile/Perú:  
Análisis del escenario actual

Primer Congreso Judicial  
"Por una propuesta de Justicia para el Siglo XXI"

  
Comisión Nacional  
de Acreditación  
CNA-Chile

Universidad Acreditada  
Desde Diciembre 2008  
Hasta Diciembre 2012  
Área Gestión Institucional  
Área Docencia Conducente a Título.

  **UNIVERSIDAD  
CENTRAL**  
INDEPENDENCIA · PLURALISMO · INNOVACION

# FCJS

## presente en los medios de comunicación



Nuestros académicos tienen una marcada y permanente presencia en los medios de prensa. Los invitamos a colaborar con columnas de opinión sobre temas contingentes.

Para mayores antecedentes,  
enviar un e mail a:  
[daisycastillo@ucentral.cl](mailto:daisycastillo@ucentral.cl)

02-5826337

## 4

**Entrevista Central a Hugo Llanos, experto en Derecho Internacional:**

“La postura chilena (frente a Perú) en cuanto al límite marítimo es absolutamente irrefutable...”

## 8

**Análisis Jurídico**

Enseñanza Clínica del Derecho

## 20

**Noticias al día...**

Primer Congreso Judicial “Por una propuesta de Justicia para el Siglo XXI”

**Director:**

Sergio Fuenzalida Bascuñán

**Representante legal:**

Ángela Cattan Atala

**Editora General:**

Daisy Castillo Triviños

**Diseño y Diagramación:**

Marcía Aguilar Caballero

**Publicación:**

De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile

**Dirección:**

Lord Cochrane 417, Torre A, 4º piso  
Santiago, Chile

**Teléfono:**

56-2 5826000

**Fax:**

56-2- 5826318

**Impresión:**

Intergraf

## La libertad de expresión

Cuando se inician los estudios de derecho es casi una constante aquélla sensación de perplejidad ante lo complejo que encierran las distintas materias. Sin embargo, a medida que transcurren los años, se comienzan a internalizar las normas y se hacen evidentes las grandes directrices que gobiernan la carrera. Ya sea, bajo el nombre de principios, reglas fundamentales u otras denominaciones, éstas se hacen presente y nos permiten entender el vasto ámbito que encierran las normas.

A eso apunta precisamente la libertad de expresión. Si entendemos el concepto desde el punto de vista literal, permite al hombre ejercer la facultad de decir lo que quiera. De hecho, la sociedad occidental, desde hace tiempo pero más nítidamente a contar de los tiempos de la ilustración dieciochesca, ha entendido que el progreso de la sociedad parte de la base de la libre expresión de cada uno de los miembros de la sociedad. Las plataformas tecnológicas han puesto a prueba estos principios, pero no han hecho más que corroborarlos: la libertad es de la esencia de cualquier sociedad democrática.

Pero, en el mismo sentido, hay que ser claro y reconocer que la libertad tiene límites. Quien incurre en expresiones injuriosas, atribuye conductas delictuales o inmorales, no hace sino abusar de su libertad de expresión y ejercer también otra libertad: la de asumir las consecuencias de sus actos.

Así, quien examina sólo una cara de la moneda no ejerce tampoco la democracia, pues se queda con la versión que más le acomoda, sin detenerse a examinar los antecedentes en su integridad. La democracia no son sólo derechos, sino que también implica deberes, entre los que se encuentra, el de informarse debidamente antes de pronunciarse u opinar. No en vano un principio fundamental del derecho, junto al de la responsabilidad, es el de la bilateralidad de las audiencias.

En estos momentos en que la sociedad está convulsionada por una serie de demandas, corresponde detenerse y examinar el legado que los siglos de civilización jurídica nos ha dado y que, muchas veces, se olvidan por lo elementales que son.

En esta edición de la Revista Derecho Noticias quisimos hacer un espacio para esta reflexión siempre necesaria, pero en ocasiones, olvidada. Nuestra apuesta ha sido siempre a informarse, a formarse una opinión basada en hechos reales y concretos.

Quizás, algunos de ustedes al leer la portada de esta edición de la Revista, se preguntaron ¿por qué dedicar espacio e interesarnos por la llamada enseñanza clínica del derecho? Hay quienes podrían señalar que se trata simplemente de una metodología que implica un cambio en la malla curricular, pero es más que eso. Se trata de aplicar un esquema que acerque al alumno que está en quinto año de la carrera a ese mundo real y concreto al que se deberá enfrentar cuando haga su práctica profesional. La idea, entonces, es que ese estudiante se involucre con el sistema mucho antes, que viva la experiencia práctica de entrar en contacto con sus defendidos, de poner en acción los conocimientos adquiridos, de aprender a tramitar teniendo en frente casos concretos de personas que han visto vulnerados, de alguna manera, sus derechos. El clima que hasta ahora existe en gran parte de las Facultades de Derecho del país no ha permitido precisamente generar las condiciones, en los primeros años de estudio, para que los alumnos entren en contacto con personas que requieren de una defensa, sino que más bien el futuro abogado se ha limitado a memorizar sin aplicar lo aprendido. En resumen, se han ido



Por: Ángela Cattan Atala.  
Decana de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales de la Universidad  
Central de Chile.

Hugo Llanos, analista internacional:

“La postura chilena en cuanto al límite marítimo es absolutamente irrefutable...”





***El experto asegura que el silencio que Perú mantuvo por años favorece a nuestro país.***

*Por: Daisy Castillo Triviños*

Hugo Llanos, es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de La Haya e integra la Comisión que analiza el conflicto marítimo entre Chile y Perú. Asegura en esta entrevista que, en todo juicio, siempre hay una cuota de incertidumbre. Y, en este caso, ocurre lo mismo.

El ex diplomático y Director del Departamento de Derecho Internacional Público de la UCEN, sostiene que “la postura chilena en cuanto al límite marítimo es absolutamente irrefutable” y advierte que Ecuador ha dado muestras de apoyo a la tesis chilena.

**-Entre los argumentos de Perú para apoyar su demanda marítima, figuran las disputas con otros países y la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya de optar por la bisectriz. Considerando este antecedente, ¿este organismo podría dar la razón a Perú?**

Cada caso tiene su propio mérito. La Corte falla según las pruebas, según los Tratados y de acuerdo a los antecedentes de cada caso en particular. En cuanto a Chile, existen Tratados que fueron acordados voluntariamente por Perú y que fijan un paralelo.

Si bien, el derecho del mar actual establece la bisectriz cuando hay países con costas adyacentes, los tres artículos a los que se refiere la Convención del Mar, en cuanto a mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, privilegian los acuerdos suscritos entre las partes.

**-Chile sostiene que los límites están definidos desde los años 50,**



**mientras que Perú plantea que éstos son sólo pesqueros. ¿Qué tan cierta es la postura de Perú?**

En 1947, Perú estableció el paralelo como límite tanto con el mar ecuatoriano en el Norte, como con el mar chileno en el Sur. Hay que mencionar, además, que Perú por una serie de resoluciones de carácter interno, estableció el paralelo como límite con los países vecinos.

Si bien, el Tratado de 1954, sería el único que podría dar lugar a cierta argumentación en el sentido de que fue un convenio pesquero (se quiso evitar la presencia accidental de los barcos pesqueros peruanos, chilenos y ecuatorianos que traspasaran los límites), no es menos cierto que dos años antes, se había establecido el paralelo desde el punto en que interseca la frontera terrestre al mar, así lo dice la Declaración de Santiago suscrita por tres países –Chile, Perú y Ecuador–.

No se ha puesto suficiente énfasis en un Tratado que finalmente no entró en vigencia, pero que fue suscrito en 1954 y que se refería a un convenio que tenía por objeto establecer qué autoridades de los tres países iban a ser competentes para conocer las infracciones que se produjeran en el paralelo. Quedó constancia en su acta, de un diálogo importante que promovió Ecuador, país que propuso incluir en el texto del Tratado que el paralelo era el límite marítimo entre los tres países. Lo más sorprendente es que el delegado peruano le dijo a su par chileno que no había necesidad de hacer aquéllo, porque en 1952 ya se había establecido el paralelo. Sin embargo, Ecuador insistió y, entonces,

Chile y Perú aceptaron que en el acta quedara estipulado que el paralelo era el límite marítimo.

**-Si ese Tratado fue suscrito en 1954, ¿por qué nunca se hizo efectivo?**

Chile finalmente no lo ratificó y quedó sin vigencia.

**-En los argumentos que Chile planteó en la contra-memoria, ¿se menciona este Tratado de 1954 que no está vigente?**

Sí. Incluso, el delegado de Ecuador que participó en esa reunión entregó a Chile una declaración jurada de cuál había sido el origen de esa negociación.

## **El apoyo de Ecuador**

**-¿La postura de Ecuador se acerca más a la tesis chilena que a la de Perú?**

Por cierto. La Carta Náutica grafica en el mapa lo que establecen los dos Tratados.

**-Usted señaló en una entrevista en CNN que “Ecuador le ha dado más muestras de amor a Chile que a Perú”. ¿Sólo por la Carta Náutica o hay otras señales?**

Hay muchas señales. Desde que Perú presentó la demanda en la Corte, Chile y Ecuador han suscrito múltiples documentos, desde los Presidentes, pasando por los Ministros de Relaciones Exteriores y por declaraciones que se han dado a conocer. Tanto el Presidente de Ecuador como su Ministro de Relaciones Exteriores han afirmado y apoyado la tesis que Chile sustenta ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

**-¿Es relevante que Ecuador concurra a la Corte?**

No le doy dramatismo al hecho de que Ecuador no vaya a la Corte, porque hay tal documentación de apoyo de ese país a la tesis chilena, que no resulta necesario que concurra.

**-¿La postura chilena está bien argumentada?**

La postura chilena en cuanto al límite marítimo es absolutamente irrefutable, es muy sólida. No sólo están los Tratados, sino

también la forma en que los aplicó Perú durante 50 años. Nunca cuestionó a Chile y eso es lo curioso. La primera vez que hizo una protesta diplomática fue en 2000, cuando nuestro país presentó la línea de base de Naciones Unidas.

**-¿A qué se debe la inactividad de Perú y que mantuvo prácticamente desde 1947? A diferencia de la actitud de Chile que siempre ejerció soberanía sobre el territorio reclamado...**

Frente a las multas y decomiso pesquero, tanto chileno como peruano que traspasaron el límite durante todos estos años, los peruanos ni ante la justicia chilena, ni ante su propia justicia, argumentaron que no había límite marítimo.

**-Usted, ¿cree que este conflicto es artificial por parte de Perú y que el interés real es generar un foco político?**

Ellos inventaron su propio caso basados en la Convención del Derecho del Mar en el sentido que apoya la bisectriz. Evidentemente, Perú tiene que aceptar que la Convención del Mar privilegia los acuerdos previos a la misma. Ese país, en todo caso, no es parte de la Convención del Mar.

**-¿Implica una desventaja no pertenecer a la Convención del Mar?**

Creo que sí, porque no se puede dejar de suponer que cuando los Ministros vean los planteamientos peruanos, invocando los principios establecidos en la Convención del Mar, se pregunten, ¿por qué no ha ingresado?

## **El riesgo de perder**

**-En busca de una eventual solución, ¿existe el riesgo de que Chile pierda en este litigio? Lo planteo, porque si la Corte algo concede a la petición de Perú, eso en la práctica significa que ese país, obtendría un triunfo.**

Hay que ser objetivo y admitir que en cualquier juicio no se tiene asegurado el ciento por ciento del éxito. Siempre en estos juicios existe un grado de incertidumbre.

**-¿Y aquí lo hay?**

En todo juicio, de esta naturaleza, cada juez lleva consigo su propia forma de interpretar la situación. Aquí la gran defensa de

Chile, a mi juicio, es cómo se aplicó durante tanto tiempo y sin ninguna protesta peruana, el paralelo como límite marítimo.

**-¿El silencio que por años mantuvo Perú beneficia a Chile?**

Sí, por supuesto. En ese caso, el Derecho Internacional respalda plenamente los derechos chilenos. Hay un caso casi idéntico que se llevó ante la Corte y que corresponde a Tailandia y Cambodia, en que por un error de la comisión de límites francesa, una parte del territorio de Tailandia quedó en poder de Cambodia y, dentro de ese territorio, había un templo de gran valor arqueológico y, actualmente, turístico. Cambodia se quedó con el templo y Tailandia guardó silencio durante cincuenta años y, luego, reclamó ante la Corte Internacional que había un error y que el templo debió haber quedado en su poder.

La Corte se pronunció a favor de Cambodia, diciendo que la inactividad de Tailandia durante tan largo tiempo, le había permitido gozar de una frontera estable.

Retomando nuestro tema de fondo, recordemos que en 2001, Perú fija el límite del territorio de Tacna en el Hito N° 1 que es el que indica el paralelo geográfico entre Chile y Perú. Perú derogó esta Ley en 2008, justo cuando demanda a Chile, pero la mantuvo siete años.

**-¿Cómo se puede explicar esa decisión?**

Me correspondió redactar un informe para la Cancillería y analizar si Perú, con posterioridad al 2000, había manifestado coherentemente una defensa de la actual posición que mantiene ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Curiosamente, hay casos que indican que no hubo coherencia.

**-¿Es firme la argumentación chilena? Se lo pregunto, porque usted ha señalado que la firmeza no depende necesariamente de la interpretación de los Tratados, sino de cómo los países los aplican.**

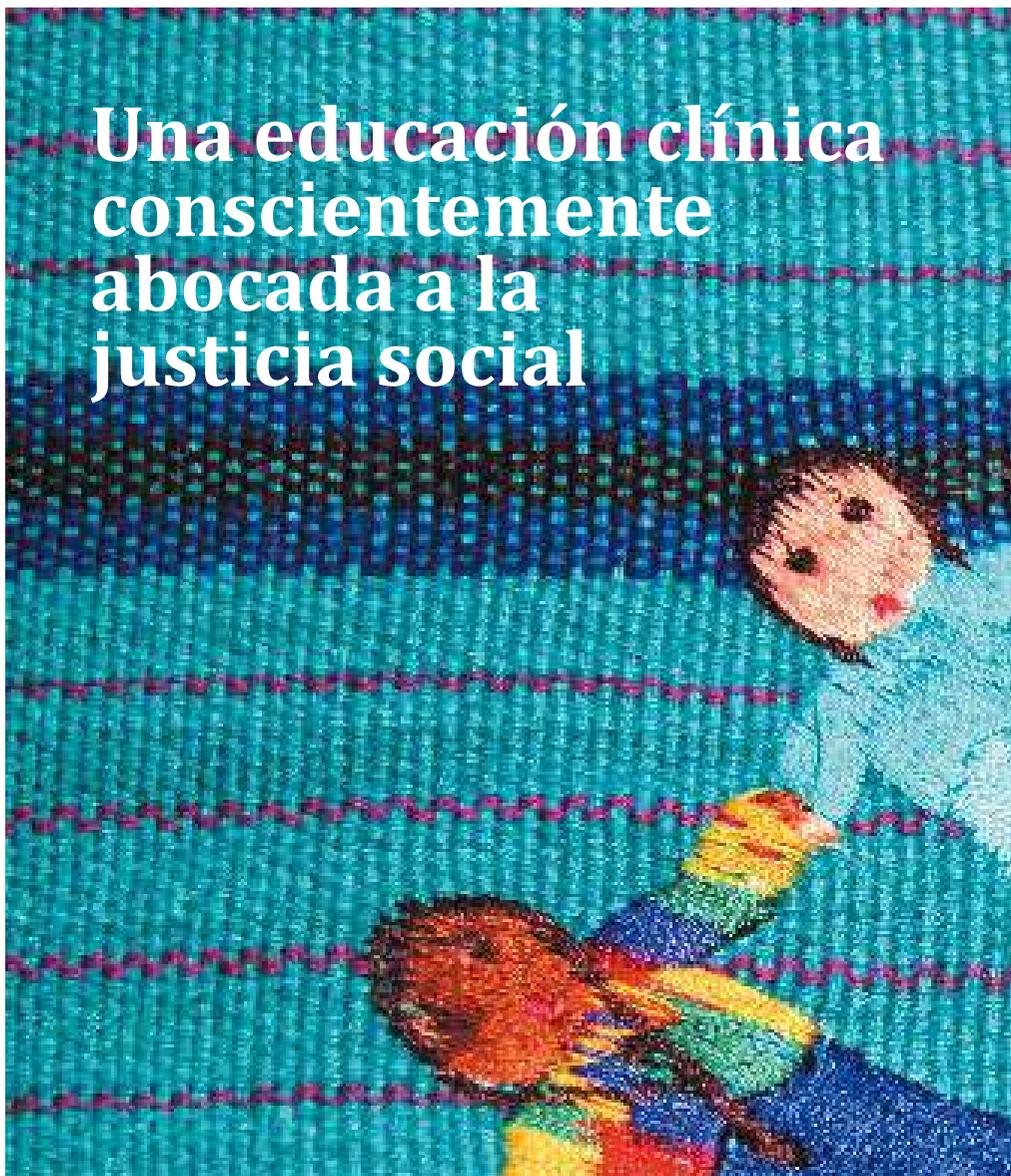
Claro y lo mantengo, porque lo principal es la conducta manifestada por las partes.

**-¿Ha sido Chile coherente en este sentido?**

Sí.

*Cinco jueces dejarán la Corte Internacional de Justicia de La Haya y sus reemplazantes asumirán los cargos en marzo de 2011. Los alegatos comenzarían en marzo del próximo año y, el pronunciamiento del organismo se podría conocer el 2013.*

# Una educación clínica conscientemente abocada a la justicia social



Nicolás Espejo. Doctor en Derecho, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile y miembro de la Alianza Global por la Educación en Justicia Social (GAJE).

“En julio, en Valencia -España-, se celebrará la 6ª Conferencia Mundial de la Alianza Global por la Educación en Justicia. El título de esta conferencia es *“Combatir la Injusticia Social a través de la Educación en Justicia”*, cuestión que denota directamente la vinculación que muchos hacemos entre el ejercicio de la profesión de abogado y la defensa de los principios fundamentales de la justicia social.

La relación entre ejercicio profesional y la justicia social no es pacífica. Se trata de una relación que genera debate, puesto que no son pocos los que ven con escepticismo, temor o desconfianza aquellos proyectos de educación clínica que buscan que las Escuelas de Derecho se conviertan en espacios privilegiados para la enseñanza y defensa práctica de los derechos hu-

manos, la participación política, el control ciudadano, la promoción de la igualdad o el desarrollo de una cultura intercultural.

Creo que algunas de estas resistencias tienen una justificación razonable -que, con todo, no comparto- y a ellas quisiera dedicar algunos comentarios. De un lado, existe una crítica a este tipo de programas clínicos en justicia social que denominaré “Marxiana” (aunque quienes la sostienen, no necesariamente se identifiquen con esta ideología). Se trata de aquella posición que argumenta que las Clínicas en Justicia Social (por ejemplo: Clínicas de Derechos Humanos) tienden a aburguesar las luchas emancipatorias radicales. Para estos críticos, las Clínicas Jurídicas en Justicia Social reducirían las expectativas políticas de los dominados, explotados o marginados al



discurso de los derechos subjetivos (derechos de propiedad), al control de las instituciones formales del Estado de Derecho Liberal (ya limitadas), y a un debate liderado por abogados preocupados más de su prestigio, que de las causas del pueblo.

Para usar una frase coloquial: “si usted quiere realmente que la dignidad de los trabajadores se respete o que el género se construya, deje de hablar con su abogado”.

Por otra parte, existe otra crítica razonable a los programas clínicos en justicia social que identificaré como “Republicana”. Para estos críticos, el desarrollo siempre expansivo de las Clínicas en Derechos Humanos, género o interculturalidad sería nada más que un síntoma de un síndrome que toda República sana debiera tratar de evitar: la judicialización de la política y de

### ***“La relación entre ejercicio profesional y la justicia social no es pacífica”***

lo político. Es decir, los republicanos ven con angustia y preocupación que aquellas definiciones básicas del orden social y su moral subyacente (el valor de la vida, el rol de los sexos o las limitaciones del poder estatal, por ejemplo), queden finalmente definidas por el simple juego de la argumentación judicial. Esas definiciones y la inerradicabilidad del poder y el conflicto, debe ser siempre resorte de un pueblo que

lucha por la determinación del derecho (sea a través del Parlamento, sea a través de la sociedad civil que actúa sobre él).

Los abogados dedicados a los temas de justicia social y las clínicas donde trabajan, se dedicarían a by-pasear los procesos democrático-legislativos o bien, las demandas emanadas de los movimientos sociales.

Finalmente, existe una crítica que se puede clasificar como “Conservadora”. Los conservadores adhieren a una, dos o tres de las siguientes tesis: a) la de la perversidad (toda acción deliberada para mejorar algún rasgo del orden político, social o económico sólo sirve para exacerbar la condición que se desea remediar); b) la de la futilidad (las tentativas de transformación social serán inválidas, en gran medida superficiales, cosméticas, sin lograr modificar las estructuras permanentes de la sociedad) y; la del riesgo (el cambio propuesto, aunque fuese deseable, implica un costo inaceptable: pone en peligro algún logro previo y aceptado). Así, promover Clínicas Jurídicas en Justicia Social exacerbará los ánimos políticos de quienes recurran a ellas, no permitirán nunca conseguir los fines de justicia que se proponen o bien, pondrán en riesgo lo que esas Escuelas de Derecho han conseguido en el pasado (su “prestigio”, dirán algunos).

Como es fácil advertir, estas objeciones son, por decir lo menos, titánicas. Las primeras dos críticas se basan, a su vez, en dos corrientes del pensamiento que valoro y comparto en gran medida. La tercera es una constante casi intuitiva al interior de casi todas las Facultades de Derecho (en Chile y en el extranjero). A pesar de ello, creo que existen también buenas razones para desafiarlas y defender el desarrollo de una agenda de educación clínica conscientemente asentada en la lucha por la justicia social. Aquí enunció algunas ideas que he tenido la posibilidad de desarrollar con algo más de detención en otro lugar.

Sobre los temores Marxianos a las Clínicas Jurídicas dedicadas a problemáticas de justicia social, diría que efectivamente dichos proyectos no pretenden subvertir el status quo, sino explotar al máximo el potencial igualitario de los principios del estado social y democrático de derecho. Poca cosa dirán los Marxianos. Para mí, mucho. El ejemplo más claro es el trabajo que las Clínicas en Derechos Sociales en distintos lugares del mundo desarrollan, por ejemplo, en defensa del derecho a la salud de trabajadores, migrantes o niños;



### Docente escribió capítulo en Libro sobre *Enseñanza Clínica del Derecho*

Nicolás Espejo escribió un capítulo para el libro "The Global Clinical Movement: Educating Lawyers for Social Justice", publicado por Oxford University Press y editado por el profesor Frank S. Bloch, de la Universidad de Vanderbilt.

En su capítulo, que elaboró junto a las profesoras, Erika Castro (Colombia), Mariela Puga (Argentina) y Marta Villarreal (México), denominado "Clinical Legal Education in Latin America: Toward Public Interest", recoge el desarrollo de la enseñanza clínica en Chile, Argentina, Colombia y México y la forma en que dichas Clínicas han contribuido a la promoción de la justicia social y la protección de los derechos humanos.

en la protección frente a los desalojos forzados de ocupantes ilegales de tierras y en revisión de políticas de desarrollo de vivienda; en la revisión de legislación y medidas educacionales que refuerzan la segregación escolar (sexual, racial y económica); y en la asistencia jurídica prestada a sindicatos, asociaciones comunitarias, asociaciones de estudiantes y tantas otras que encuentran en la defensa clínica, una forma de reforzar sus expectativas políticas con estrategias legales. Las Clínicas

Jurídicas no buscan reemplazar la lucha social (no podrían hacerlo), pero sí dotar de coherencia a un sistema jurídico que no sólo garantiza propiedad, sino también libertad, igualdad y dignidad para todos y todas.

Los Republicanos suelen exagerar las cosas. Ya es un lugar común leer sobre la crisis de desconfianza en los sistemas representativos y cómo el activismo judicial contribuye a tal estado de cosas. Lo cierto es que la práctica de trabajo en Clínicas en Justicia Social en América Latina, por ejemplo, puede ser vista de un modo muy distinto. De partida, porque nuestros sistemas políticos adolecen de graves déficits de representatividad, con lo cual no siempre se honra a la República cuando se es deferente con el poder político. Pero más importante aún, la evolución del activismo judicial en justicia social a través de clínicas jurídicas ha ido acompañado de un proceso de madurez en la forma en la que se desarrolla el litigio estratégico. Por ello, es que las estrategias de defensa incluyen no sólo la presentación de casos que demandan lo imposible (como probablemente ocurrió en un principio), sino que recogen modelos de tramitación

que promueven acuerdos entre las partes y buscan dotar de mayor importancia al seguimiento del cumplimiento de sanciones de compleja ejecutabilidad. En otras palabras, lo que las Clínicas Jurídicas en Justicia Social hacen hoy día en países tan distintos como Colombia, Argentina, Sudáfrica, India, Bulgaria, Estados Unidos de América y en alguna medida Chile, no es jugar sucio con el sistema político (lo que Fernando Atria llama "el síndrome de la víctima insatisfecha"). Lo que se busca es reforzar (en algunos casos apenas "constituir") las condiciones mínimas de presencia o existencia legal y política sin las cuales determinadas personas y grupos no tendrían ninguna forma de representación frente a la sociedad en general (por ejemplo, los niños, migrantes irregulares, refugiados, quienes poseen sexualidades diversas, las personas en situación de calle, comunidades indígenas, etc.).

Los Conservadores sostendrán que todo lo anterior puede ser interesante, pero que las Clínicas Jurídicas en Justicia Social pueden ser, en definitiva, peligrosas para las Escuelas de Derecho. En un sentido relevante, puede que tengan razón. Un programa clínico comprometido con la justicia social, los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad, el control ciudadano y la participación, puede llegar a ser un dolor de cabeza para autoridades universitarias acostumbradas a la complacencia frente a otras autoridades o a intereses corporativos. Pero las tensiones son eso, y nada más. Mi opinión es que cuando una Facultad de Derecho desarrolla un proyecto profesional e intelectual serio, que difícilmente dependerá de su trabajo clínico, se han sentado las bases para que sus programas clínicos puedan desarrollar niveles mínimos de autonomía y liderazgo que refuerzan la seriedad del proyecto educacional ofrecido. Las universidades de Harvard, Columbia, Nueva York y Georgetown no le temen a sus clínicas jurídicas abocadas al derecho internacional de los derechos humanos, la responsabilidad empresarial, la protección de los migrantes o la violencia de género. Las ven como complementarias de su proyecto profesional y son conscientes del capital simbólico que ellas otorgan a la universidad como un todo".

## “La enseñanza clínica del derecho constituye una metodología no tradicional de aprendizaje...”



Mylène Valenzuela. Directora de la Clínica Jurídica y Forense de la UCEN.

“La enseñanza clínica del derecho implica un conjunto de retos y desafíos, entre ellos, abandonar el formalismo jurídico que ha caracterizado la enseñanza del derecho en nuestro país, a través de la adopción de nuevas metodologías, la revisión de planes de estudio, la reflexión en torno al rol de profesores y alumnos, integrando la investigación como un elemento central para el análisis y la práctica jurídico-social con miras a contribuir a lograr una mayor justicia social.

La enseñanza clínica del derecho constituye una metodología no tradicional de aprendizaje del derecho, una forma de articular la enseñanza teórica y práctica, que tiene por objetivo principal una formación integral, desde la realidad social y legal, concebida como diversa y plural, en donde los estudiantes son los administradores de sus procesos de aprendizaje y sus profesores, guías y orientadores del mismo.

En el caso de Chile y, particularmente en nuestra Universidad, las Clínicas Jurídicas formaron parte del currículo formal de la carrera, desde la primera generación de alumnos -en 1988-, una asignatura obligatoria para los estudiantes de los últimos años, y por lo tanto, un requisito para su egreso. Esta modalidad conlleva una serie de ventajas que no tienen aquellos países en los que este tipo de programas son de carácter volunta-

rio, sin la posibilidad de obtener un reconocimiento de créditos académicos, lo que trae aparejado para los alumnos un esfuerzo adicional a su carga estudiantil, la superposición de actividades y, por lo tanto, la incidencia en la regularidad de las reuniones de análisis de casos.

### Ampliando el marco de acción

Estos últimos años, la Clínica Jurídica y Forense ha transitando desde el modelo tradicional, clases magistrales y gestión judicial de casos, hacia una enseñanza clínica del derecho, donde éste último se entiende integrado, no sólo por la legislación interna, sino que, además, por instrumentos internacionales de derechos humanos, doctrina y jurisprudencia.

Una prueba concreta de esto, es la creación de la Clínica de Interés Público en materias de Infancia y Adolescencia, que comenzará a funcionar a partir del segundo semestre de este año. Además, el diseño de un nuevo curso clínico destinado al estudio e investigación de los derechos e intereses de carácter colectivos, la especialización en derecho de los adultos mayores (en Convenio con el Servicio Nacional del Adulto Mayor); el programa de pasantías en el Ministerio Público (Fiscalía Sur); la especialización



El Servicio Nacional del Adulto Mayor capacitó a estudiantes de la Clínica Jurídica y Forense de la UCEN.

en materias de discapacidad; las actividades de vinculación con el medio, así como los proyectos y estudios de investigación desarrollados durante el período 2010-2011.

El actual modelo de enseñanza clínica, considera necesario la incorporación temprana de los estudiantes a contextos de aprendizaje dinámicos, situados en campos reales o simulados relacionados con la práctica del rol profesional a desempeñar. De ahí que, a partir de fines de 2010, los talleres jurídicos pa-

san a ser coordinados técnicamente por el Departamento Clínico. Éstos, tienen por objetivo la creación de condiciones para el desarrollo de los conocimientos, la información, las competencias, los talentos y las habilidades necesarias para el ejercicio profesional en el ámbito laboral.

A partir de este enfoque se está aplicando un programa de visitas a los Tribunales de Justicia (Palacio de Tribunales de Santiago, Corte de San Miguel, Tribunales Laborales y Tribunales de Familia

## Estudio de Actualización del Modelo de Defensa Mapuche de la Defensoría Penal Pública

La Directora de la Clínica Jurídica y Forense, Mylène Valenzuela y el Director del Centro de Estudios y Opinión Pública (CESOP) de la UCEN fueron los investigadores responsables del Estudio de Actualización del Modelo de Defensa Mapuche de la Defensoría Penal Pública.

Participó en esta investigación un equipo multidisciplinario integrado por Myrna Villegas (Dra. en Derecho), Rodrigo Pica (constitucionalista), Roberto Álvarez (antropólogo), Marcela Uribe (administradora pública), Fione Núñez (Socióloga). A través de este estudio, se propuso a la Defensoría Penal Pública, un modelo de defensa especializada Mapuche, así como los elementos para su aplicación directa en la Oficina de Defensa Mapuche.

Cabe destacar que el proyecto de investigación sobre *“Enseñanza Clínica del Derecho: Metodologías, experiencias innovadoras y Buenas prácticas. Un Modelo aplicable en Chile”*, elaborado por la CJF en conjunto con la Facultad de Ciencias Sociales, fue seleccionado por la Vicerrectoría Académica en el Concurso de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada, período académico 2011. En esta iniciativa participarán las Clínicas Jurídicas de las universidades de Medellín y Córdoba.



Algunos de los docentes de la Clínica Jurídica y Forense de la Universidad Central de Chile: Carlos Urrejola, María Paz Yáñez, Myléne Valenzuela, Eduardo Figueroa, Paulina Maturana y Marcelo Apablaza.

de Santiago), el que ha permitido a los alumnos conocer los diversos procedimientos judiciales, presenciar alegatos y defensas, así como los procesos de gestión al interior de estos organismos.

Es importante destacar que la intervención clínica está orientada por un conjunto de principios y valores en cuyo centro se sitúan los derechos humanos, siendo sus ejes principales: (a) Formación Teórico-práctica, a través de la enseñanza frontal (teórica-magistral), aprendizaje en tribunales u otras instituciones de la red de justicia (observación directa de juicios, alegatos, visitas guiadas...), talleres jurisprudenciales, simulación

de juicios (b) Práctica judicial: manejo de casos y causas; lo que se lleva a efecto a través de la resolución alternativa de conflictos, gestión de casos y causas judiciales, y participación en pasantías (c) Vinculación con el medio, a través de acciones de difusión, capacitación en derechos, a organizaciones, colectivos o grupos sociales, y (d) Generación e intercambio de conocimientos, a través del desarrollo de habilidades para el análisis e investigación jurídica en los estudiantes, la ejecución de investigaciones por parte del equipo clínico, organización, participación en charlas, seminarios y congresos.

## Docentes de la Clínica Jurídica y Forense

**Clínica de Familia y adultos mayores (jornada vespertina):** Abogado, Carlos Urrejola.

**Clínicas de Familia I y II (jornada vespertina):** Abogada, Paulina Maturana.

**Clínica Civil I, II (jornada diurna):** Abogada, Eva Taucan.

**Clínica de Familia (jornada diurna):** Abogado, Eduardo Figueroa.

**Clínicas Penales I y II (jornada diurna):** Fiscal, Marcelo Apablaza y el Defensor Público, Carlos Espinoza.

Luis Miguel Cano, Director de la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela Libre de Derecho:

## “En México, la incorporación de la Clínica Jurídica ha sido un reto complicado...”



*El profesional asegura que este sistema de enseñanza persigue el perfeccionamiento de las habilidades prácticas de los estudiantes.*

Por: Daisy Castillo Triviños

Luis Miguel Cano accedió entregar a la *Revista Derecho Noticias* su visión respecto del trabajo que debieran desarrollar las Clínicas Jurídicas y contar, al mismo tiempo, cómo la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela Libre de Derecho en México se ha transformado en un espacio de diálogo y de participación en el que los primeros beneficiados son los estudiantes.

**-De acuerdo a su experiencia, ¿cómo define el concepto de enseñanza clínica del derecho?**

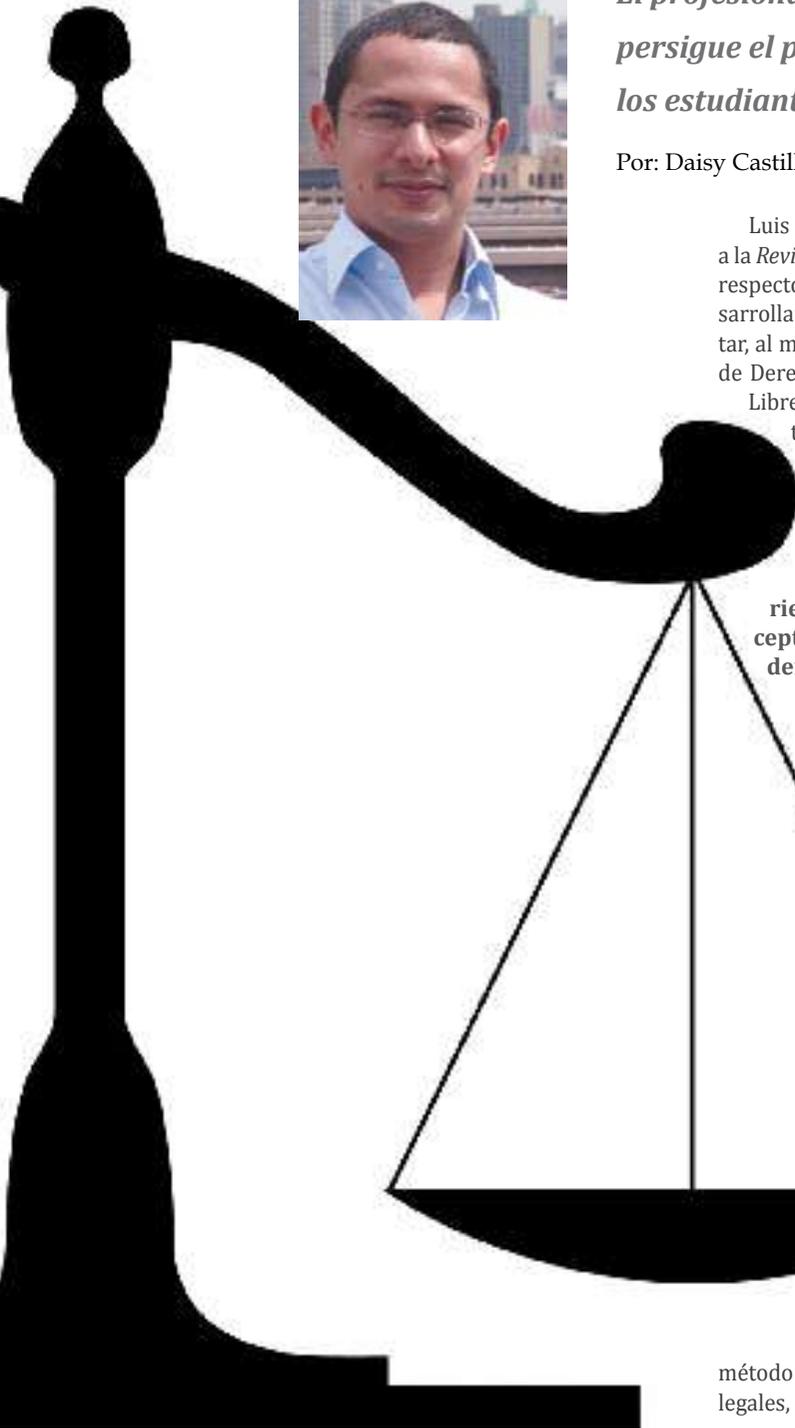
A mi juicio es un aprendizaje conjunto del derecho en movimiento. La enseñanza clínica del derecho está enfocada a la formación de criterios jurídicos propios y el desarrollo de habilidades prácticas, que sirvan a los estudiantes para asumir sus responsabilidades profesionales, a través de ejercicios de deliberación y análisis de casos reales. No se adopta como método la memorización de textos legales, jurisprudenciales y doctrina-

les, sino su aplicación a la solución de problemas de la vida cotidiana.

**-¿Cuál es la importancia que tiene en la formación de los estudiantes, la enseñanza clínica del derecho?**

Cuando está bien encausada, fomenta el pensamiento libre entre los estudiantes, quienes en lugar de repetir lo que se les expone en clases, enfrentan la posibilidad de resolver problemas reales, bajo su propio criterio. La enseñanza clínica permite diferenciar entre saber y aprender. Hoy es más o menos sencillo saber cosas, reproducir conocimientos compilados que sólo hace falta memorizar o plasmar por escrito para acreditar materias, cuando en realidad una mejor herramienta para asumir las responsabilidades de nuestra profesión descansa en la capacidad de aprender, razonando y cuestionando lo analizado.

En paralelo, la enseñanza clínica resulta de excepcional trascendencia para romper la tradicional idea de que la experiencia práctica en derecho se adquiere trabajando desde los primeros años de la carrera, ya sea, en el ámbito privado o estatal, relegando esa responsabilidad de las instituciones académicas en quienes emplean a sus estudiantes. Esa realidad, los deja en una situación de vulnerabilidad, pues el éxito de su desarrollo muchas veces depende de la aceptación acrítica de las tareas encomendadas. En contraste, confiar la enseñanza clínica a las aulas les libera de relaciones de dominación



que solamente fomentan una formación dentro de la jerarquía.

**-¿La enseñanza clínica del derecho, derivada de la formación integral por competencias, busca gestar en los alumnos, por ejemplo, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas para actuar?**

Irremediablemente. Dentro de las metas que persigue se encuentra el perfeccionamiento de las habilidades prácticas de sus estudiantes, que no deben contentarse con ayudar en el abastecimiento de insumos jurídicos, dado que la confianza que se les deposita tiene que trascender a la de las pasantías sin sentido. Así, las expectativas que se generan apuntan a que, en equipo deben realizarse las entrevistas con las personas que plantean sus casos, comprender cuáles son sus pretensiones y los hechos relevantes; analizar el marco normativo del que deberán obtenerse las soluciones propuestas; preparar las estrategias para convertir asuntos particulares en causas estructurales para el avance del derecho; explicarlas a quienes se vaya a defender; redactar los escritos para detonar los litigios correspondientes y conducir las audiencias ante las autoridades a las que se confía su resolución.

**-En su país, ¿qué tan complejo o fácil fue la incorporación de este programa de formación?**

En México, la incorporación de la Clínica Jurídica ha sido un reto complicado. Hace cinco años era prácticamente desconocida, o al menos, poco incorporada en los planes de estudio de la carrera. Desde entonces, han existido intentos fallidos para asumirla en las principales instituciones académicas de la capital, consolidándose tan sólo en el Centro de Investigación y Docencia Económica, al cual se suma la iniciativa de la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela Libre de Derecho, apenas en 2010. Y, aunque se tienen noticias de que algunas universidades estatales buscan introducirla, todavía falta mucho camino por recorrer para descentralizar estos esfuerzos.

Curiosamente, esta empresa ha sido apoyada -en 2010- por la Suprema Corte de Justicia de la nación con programas de financiamiento que, incluso, sirvieron para que una organización civil (Litiga OLE), abriera una clínica itinerante en cuatro estados. Por ello, se puede concluir que tal incorporación está en marcha a

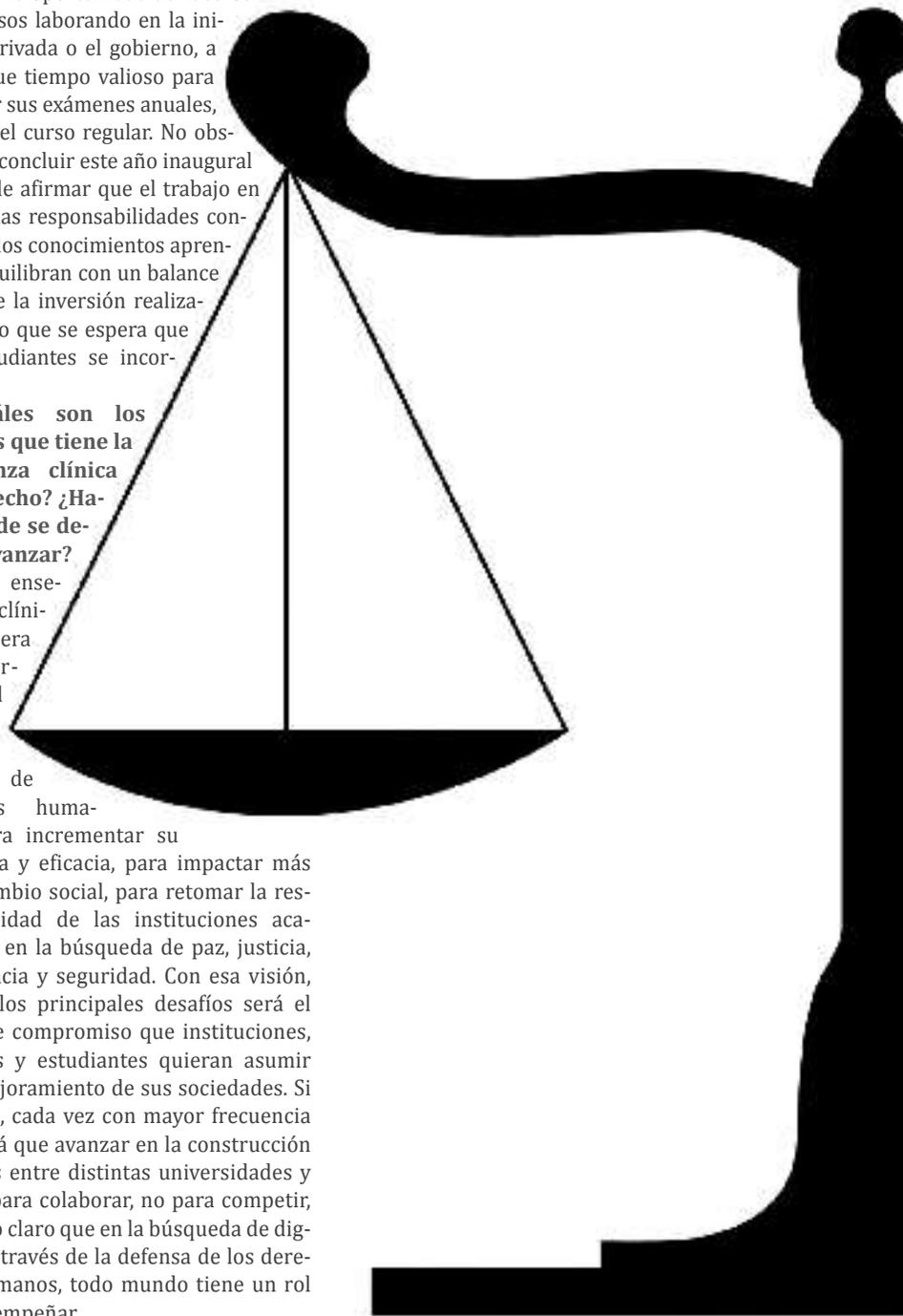
esta fecha.

**-¿Cómo ha sido la experiencia de los alumnos?, ¿Hay temor o reticencia de su parte?**

Desde la experiencia de la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela Libre de Derecho, en su primer año de actividades, se han atestiguado las dificultades para sus estudiantes para participar en ella. Trabajar en la Clínica implica, al menos, sacrificar la oportunidad de hacerse de ingresos laborando en la iniciativa privada o el gobierno, a la par que tiempo valioso para preparar sus exámenes anuales, durante el curso regular. No obstante, al concluir este año inaugural es posible afirmar que el trabajo en equipo, las responsabilidades confiadas y los conocimientos aprendidos equilibran con un balance favorable la inversión realizada, por lo que se espera que más estudiantes se incorporen.

**-¿Cuáles son los desafíos que tiene la enseñanza clínica del derecho? ¿Hacia dónde se debería avanzar?**

La enseñanza clínica debiera conjugarse con el litigio estratégico de derechos humanos, para incrementar su eficiencia y eficacia, para impactar más en el cambio social, para retomar la responsabilidad de las instituciones académicas en la búsqueda de paz, justicia, democracia y seguridad. Con esa visión, uno de los principales desafíos será el grado de compromiso que instituciones, docentes y estudiantes quieran asumir en el mejoramiento de sus sociedades. Si lo hacen, cada vez con mayor frecuencia se tendrá que avanzar en la construcción de redes entre distintas universidades y países, para colaborar, no para competir, teniendo claro que en la búsqueda de dignidad, a través de la defensa de los derechos humanos, todo mundo tiene un rol que desempeñar.



Erika Castro, Directora Clínica de Interés Público de la Universidad de Medellín:

## “Con este programa se logra crear mayor conciencia de la importancia de la labor social del derecho...”

*La experta asegura que “los alumnos se apasionan y comprenden que la Clínica son ellos, por eso desarrollan un gran compromiso”.*

Por: Daisy Castillo Triviños



Para la Directora de la Clínica de Interés Público de Córdoba, Erika Castro, la enseñanza clínica del derecho cumple una labor clara y trascendental: “es una metodología mucho más democrática que la enseñanza tradicional del derecho, donde los estudiantes se hacen responsable de su proceso de aprendizaje”, asegura. También, sostiene que “ayuda a construir un pensamiento sistemático que les servirá en su ejercicio profesional para investigar, analizar y preparar estrategias jurídicas”.

La profesional comenta que con una Clínica de Interés Público “se logra crear mayor conciencia de la importancia de la labor social del derecho, de la importancia de abrir el acceso a la justicia y de representar colectivos en condición de vulnerabilidad”.

**-¿La enseñanza derivada de la formación integral por competencias, busca gestar en los alumnos: conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas para actuar?**

Sí, totalmente.

**-En su país, ¿qué tan complejo o fácil fue la incorporación de este programa en la formación de los alumnos?**

Es fácil si se entiende como un programa marginal dentro del currículo. Se hace más difícil cuando se pretende impactar el currículo y la didáctica, en general, de las Facultades. Requiere muchas horas de dedicación de los docentes, espacios especiales y una forma de evaluación también especial, por lo que para la administración de las facultades no es tan atractivo.

**-¿Cómo ha sido la experiencia de los alumnos?, ¿hay temor o reticencia por parte de ellos?**

Los alumnos se apasionan y comprenden que la Clínica son ellos, por eso desarrollan un gran compromiso. Adquieren competencias para su ejercicio profesional y son más conscientes de su importancia, por lo que valoran aún más el aprendizaje en la Clínica.

**-¿Cree que constituye una alternativa a los métodos tradicionales de formación de los abogados?**

Sí, por las bondades que he descrito. La enseñanza tradicional basada en la didáctica de la conferencia magistral, es verticalista, poco democrática y muy teórica, con lo cual no es posible llegar al estudiante, comprender su forma de aprender y facilitar su proceso de aprendizaje.

**-¿Cuáles son los desafíos que tiene la enseñanza clínica del derecho?**

El principal desafío es impactar por completo el currículo. Esto es ingresar como asignatura práctica con una valoración especial e importante. Lograr el cambio de las formas de evaluación de conocimientos tradicionales e impactar la didáctica de todas las asignaturas del currículo.

En el campo de las Clínicas de Interés Público, conformar verdaderas redes de trabajo conjunto en la Región Latinoamericana, tramitar casos que contribuyan efectivamente con la creación de precedentes jurisprudenciales que permitan abrir el acceso a la justicia a los grupos en condición de vulnerabilidad.

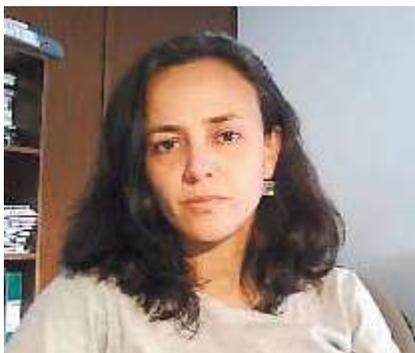


Según Marta Villarreal, especialista en la enseñanza clínica del derecho, son dos básicamente los objetivos en la formación de esta cátedra enseñanza de esta disciplina: “educar al estudiante al mostrarle cómo puede utilizar algunas herramientas adecuadas para su desarrollo profesional y otorgar servicios legales a personas de recursos escasos, contribuyendo con ello al desarrollo del estado democrático de derecho”.

Agrega que “el método clínico busca dotar al docente de un conjunto de herramientas que contribuyan a la enseñanza de su materia, despierten un mayor interés en los alumnos y permitan alcanzar en las aulas una vinculación real entre la teoría y la práctica que logre capacitar a los alumnos para resolver problemas reales. Por medio de este tipo de enseñanza, las facultades y escuelas de derecho retoman su responsabilidad en la formación de los futuros abogados: no se trata de destruir las virtudes de la educación formal en nombre de ciertas fórmulas descontextualizadas, como las que recomiendan simplemente “aprender con la experiencia” o “hacerse abogado en la calle.

Se trata únicamente de reconocer que la preparación adecuada para el ejercicio práctico del derecho requiere un entrenamiento teórico y práctico. La implantación del método clínico en algunas escuelas de América Latina ha sido una experiencia enriquecedora, tanto para los estudiantes como para los profesores. Los distintos programas clínicos han abierto el camino a nuevas formas de acercarse al derecho para analizar el fenómeno jurídico y la aplicación del derecho como un motor de cambio social”.

## “La enseñanza tradicional forma licenciados en derecho, las clínicas forman abogados”



*Asegura que la implementación del programa clínico no es fácil, porque “la resistencia es muy grande sobre todo, porque no hay ni profesores formados en esta metodología de enseñanza, ni voces críticas demasiado fuertes”.*

Por: Daisy Castillo Triviños

La Directora de la Clínica de Interés Público de Córdoba, Mariela Puga es categórica al afirmar que “la enseñanza tradicional forma licenciados en derecho, las clínicas forman abogados. Es decir, forma profesionales aptos para la defensa jurídica efectiva y creativa de intereses. Ésta es su importancia”.

Advierte, además, que “las destrezas para la práctica del derecho que les provee la Clínica no sólo convierten a los estudiantes en profesionales del derecho, sino también impacta en su visión del derecho. Para el estudiante clínico, el derecho ya no será un mero objeto de estudio, inmóvil, autogenerado, trascendente o quasi mítico, sino una herramienta de trabajo que el mismo construye con sus propias destrezas, una práctica argumentativa, una forma de defender intereses particulares que sirve al interés general, una profesión socialmente

relevante y en constante transformación”.

### **-¿Qué se entiende por enseñanza clínica del derecho?**

El profesor clínico, a diferencia del profesor de cátedra, es un facilitador de procesos de aprendizaje que difícilmente puedan capturarse por un currículo fijo, como contenidos predeterminados. En cada clínica, los estudiantes aprenden cosas diferentes, porque las experiencias son diversas, como la realidad.

Algunos aprenden cuestiones claves respecto a las estrategias de redacción de escritos que recordarán toda su vida, otros comprueban la eficacia de cierta forma de presentación oral, otros testean la ineficacia de cierta forma de aproximación a los clientes, o la necesidad de entender mejor la lógica de ciertos operadores de la administración.

Lo único que de seguro tiene en común la enseñanza clínica para todos los estudiantes es el haber adquirido la aptitud y la inclinación de mirar su propia acción y su propia experiencia como un objeto de reflexión y aprendizaje, y ser capaz de transformarlo en conocimiento operativo para desarrollar sus planes de acción profesional en el futuro.

### **-¿Este sistema de aprendizaje derivado de la formación integral por competencias, busca gestar en los alumnos: conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades y destrezas para actuar?**

Depende. La estrategia de enseñanza clínica puede orientarse a una o varias de

esas cuestiones, o a todas ellas y a otras también. De la misma manera que el currículo de un curso de cátedra puede hacerlo. Depende del énfasis y del tipo de actividades que proponga el profesor clínico.

Con lo que no estaría tan de acuerdo es con la afirmación de que la enseñanza clínica deriva de la formación integral por competencia, la cual es una concepción más reciente, asociada a la necesidad de medir cuánto aprenden los estudiantes o que se les transmite de forma aislada.

Por un lado, las clínicas se iniciaron a principio del Siglo XX, cuando la idea de formación por competencias ni siquiera existía. Por otro lado, en las clínicas no hay una separación diametral entre competencias teóricas y prácticas. Es un espacio en donde ambas se fusionan y se desarrollan en conjunto. Se aprende tanto procedimiento como teoría de los contratos, sólo que en lugar de hacerlo siguiendo el orden conceptual de un currículo, se aprende conforme a las exigencias prácticas. No es una forma completa de aprender derecho de los contratos, pero la forma tradicional tampoco lo es.

### **-En su país, ¿qué tan complejo o fácil fue la incorporación del programa?**

Altamente complejo y es todavía un desafío a medio camino. Argentina, a diferencia de Chile, e incluso de Colombia, ha recibido una influencia muy fuerte del derecho continental y la tradición del Civil Law. La incorporación es, además, más compleja por el sistema federal de gobierno que tenemos. Mientras las universidades en



Buenos Aires ofrecen numerosas clínicas y opciones de entrenamiento profesional práctico, en el resto de las provincias argentinas la enseñanza del derecho no ha abandonado las características de principio del Siglo XX.

La resistencia es muy grande sobre todo porque no hay ni profesores formados en esta metodología de enseñanza, ni voces críticas demasiado fuertes. Sin embargo, universidades tradicionalmente prestigiosas como la de Córdoba o Tucumán o Santa Fé, ya están empezando a preguntarse por qué sus resultados (el éxito profesional de sus egresados, el prestigio comunitario de la profesión, los avances doctrinarios de sus juristas, etc.) están cada vez más menospreciados comparativamente con otras instituciones similares.

**-¿Cómo ha sido la experiencia de los alumnos?, ¿hay temor o reticencia por parte de ellos?**

Todo lo contrario. Para los estudiantes es aire fresco, lo disfrutan y lo ansían. Casi no hay resistencias a participar de las actividades clínicas. Y una vez que el hambre clínico se les despierta, son los principales promotores. En Argentina, el asunto es claro. Son los centros de estudiantes y las agrupaciones estudiantiles los principales promotores y propulsores de la enseñanza clínica.

**-¿Cree que la enseñanza clínica del derecho es una alternativa a los métodos tradicionales de formación de los abogados?**

Creo que los complementa eficientemente y los desafía sanamente. Hace un siglo, Jeremy Frank escribió un artículo muy famoso llamado "¿Why not a clinical lawyer school?". La propuesta era incitante

**SE DIJO:**

***"Se trata de enseñar a aprender de la experiencia. De enfrentar a los estudiantes a la práctica aplicando un proceso sencillo de elaboración de una planificación para la acción, ejecución del plan y reflexión sobre el propio accionar, con el objetivo de re-planificar más eficientemente", sostiene Mariela Puga.***

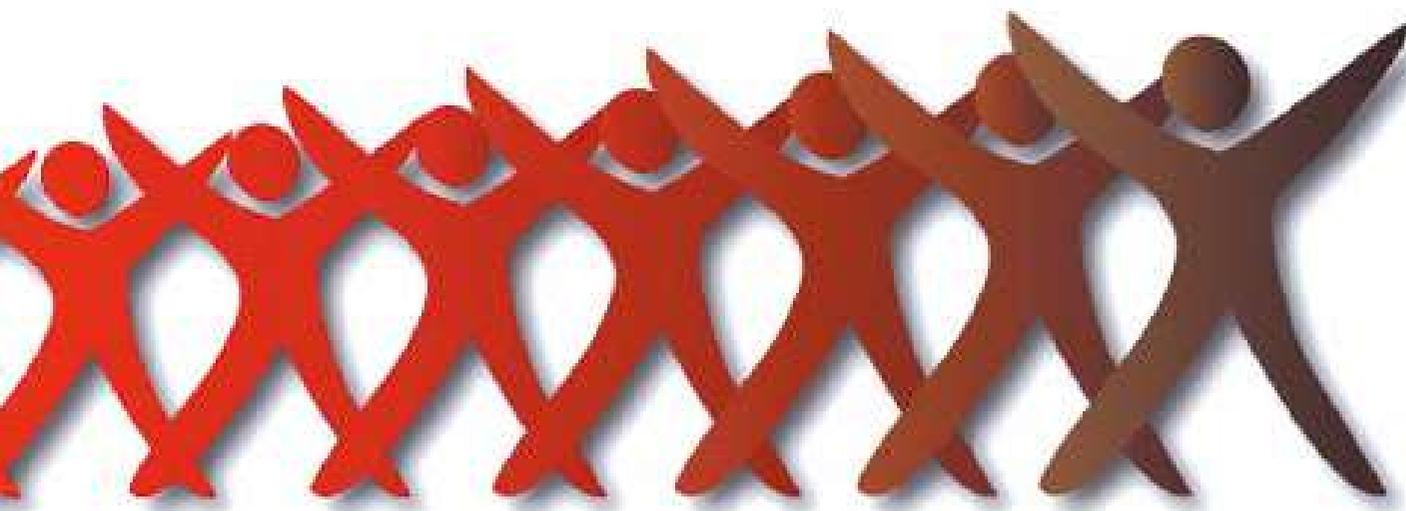
y lo sigue siendo. Pero no hay que olvidar que las clínicas responden a una concepción del derecho diferente a la de la mayoría de los cursos tradicionales. Diría que responden más a una teoría realista del derecho que a una positivista o formalista. En universidades donde no se enseña realismo jurídico seriamente, la clínica es un excelente complemento de la formación que desafiara a los cursos positivistas y formalistas y limitara sus excesos. Y, por tanto, es necesaria. Y aún donde se enseñe realismo, las clínicas son laboratorios ideales para mirar a las teorías más de cerca y adquirir perspectivas críticas respecto a ellas.

**-¿Cuáles son los desafíos que tiene la enseñanza clínica del derecho?**

Debería avanzar hacia su incorpora-

ción en el currículo con carácter obligatorio y a su diversificación temática. Las Facultades de Derecho no pueden seguir largando a la calle a abogados absolutamente inadvertidos de las dimensiones reales de la práctica profesional. Pero, para ello se debe empezar a producir un tipo de información sobre la educación legal que es el secreto mejor guardado de las Facultades de Derecho: información sobre la disconformidad de los graduados respecto a las herramientas con las que tienen que enfrentar la práctica, información sobre la demanda de los estudiantes en cuanto a las metodologías dominantes de enseñanza; información estadística sobre el impacto que en los estudiantes produce la educación clínica; e información sustancial sobre la necesidad de entrenamiento de los profesores para emprender metodologías pedagógicas innovadoras. Todos sospechan cuáles serían los resultados de una investigación concienzuda sobre la educación legal, pero sin embargo, ése sigue siendo un secreto en los papeles.

Los perfiles que adquiera la educación clínica en cada universidad y en cada país de Latinoamérica deberían guardar directa relación con lo que resulte de la revelación de este secreto. No es bueno que las clínicas surjan sólo para ajustarnos a estándares internacionales o poder medir "competencias" y así participar en pools de universidades en busca de los beneficios de la globalización. Las clínicas deben ser el producto de una reflexión sobre las carencias y errores de la educación tradicional, deben responder a demandas específicas a inquietudes auténticas. Y esas demandas e inquietudes deben salir del closet, publicitarse y politizarse.



## Servicio Nacional del Adulto Mayor capacitó a Clínica Jurídica de la UCEN

El Servicio Nacional del Adulto Mayor ejecutó un programa académico de capacitación a los estudiantes de la Clínica Jurídica de la Universidad Central de Chile. El apoyo que brindó el SENAMA se enmarca en el Convenio suscrito entre dicha entidad y la UCEN.

Los alumnos que participaron en esta capacitación, cursan la Clínica de Familia, en la jornada vespertina, a cargo del abogado y profesor, Carlos Urrejola.

El programa se inició el 18 de mayo y finalizó el 8 de junio. En las sesiones, los estudiantes escucharon la exposición de diferentes profesionales –entre ellos, abogados, sociólogos, psicólogos, por ejemplo-, quienes son expertos en el tema del Adulto Mayor.

La idea de este programa de capacitación fue que los alumnos aprendan las herramientas y conocimientos que les permitan, posteriormente, prestar asesoría en las causas que asuma la Clínica Jurídica y Forense de nuestra Universidad.

## Docente fue designado miembro del Comité de Evaluación de CONICYT

Nicolás Espejo, Doctor en Derecho y profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCEN fue designado miembro del Comité de Evaluación de CONICYT, para el otorgamiento de becas de postgrado, particularmente en el área de las Ciencias Jurídicas.

## Académicos participaron en Congreso Internacional de la Universidad de Valparaíso

Sergio Fuenzalida, Director de Escuela y los docentes Iván Silva, Patricio Masbernat y Mario Durán participaron en el Congreso Internacional *"Influencia del Derecho Comparado, del Derecho Internacional y del Derecho Supranacional en los Derechos Nacionales"*, organizado por la Universidad de Valparaíso.

Sergio Fuenzalida expuso sobre *"La crítica chilena al Neoconstitucionalismo"*, mientras que Patricio Masbernat se refirió a la *"Influencia del Derecho Comparado, del Derecho Internacional y del Derecho Supranacional en el Derecho Tributario interno, específicamente en relación a los principios materiales de la tributación: el caso de España, otros países europeos y Chile"*.

En tanto, el profesor Iván Silva habló sobre *"¿Información pública o información estatal?: Titularidad de derechos, acceso, rendición de cuentas"*.

## Primer Congreso Judicial "Por una propuesta de Justicia para el Siglo XXI"



El 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2011, se realizará el Primer Congreso Judicial "Por una propuesta de Justicia para el Siglo XXI", organizado por la Regional de Magistrados de Santiago en conjunto con el Instituto de Estudios Judiciales.

Esta actividad académica es auspiciada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS) de la Universidad Central de Chile.

La invitación a participar se hace extensiva a los docentes, estudiantes de derecho, abogados, jueces, fiscales, defensores y a la comunidad académica en general.

## Alumnos visitaron Juzgados de Letras del Trabajo



Los alumnos del Taller de Expresión Oral y Escrita, que imparten las profesoras Myléne Valenzuela y Cristina Sánchez, visitaron los Juzgados de Letras del Trabajo.

El objetivo de esta actividad fue que los estudiantes conocieran el procedimiento que desarrollan estos juzgados, dónde y cómo se presentan las demandas y cuáles son, entre otros aspectos, las funciones de las unidades más importantes del tribunal.

Los jóvenes asistieron a dos audiencias, una referida a un accidente laboral y despido indirecto y, la otra, un despido injustificado.

## Docente de la FCJS es coautora de reciente publicación

La Dra. en Derecho en el área del Derecho Internacional Público por la Universidad Carlos III de Madrid y académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCEN, Ana Morell es coautora de la publicación titulada *"Withholding Taxes. Domestic tax laws and tax treaties (Chile), Practical Latin American Tax Strategies, World Trade Executive-Thomson Reuters (Massachusetts), 2011"*.

La profesional es docente en el Magister en Criminología y Pericias en el Proceso Penal, en la VIII del Magister de Criminología y Justicia Penal, en el Magister en Arbitraje y en el Magister en Derecho Penal, todos programa impartidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCEN.

Además, es Juez de las rondas nacionales chilenas de la Competición Internacional Philip C. Jessup Law Moot Court.

